



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01351-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **BANCOLOMBIA S.A**, contra **LUIS EDILSON MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 310126072**

- 1.1. Por la suma de **\$875.145,99**, correspondiente al capital de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, relacionas con la obligación contenida en el pagaré atrás señalado y que se discriminadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL CAUSADO Y ADEUDADO
12/03/2021	101.459,81
12/04/2021	103.631,05
12/05/2021	105.848,75
12/06/2021	108.113,91
12/07/2021	110.427,55
12/08/2021	112.790,70
12/09/2021	115.204,42
12/10/2021	117.669,80
TOTAL	875.145,99

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

- 1.3. Por la suma de **\$3.014.205,037**, correspondiente a los intereses corrientes de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, relacionas con la obligación contenida en el pagaré atrás señalado y que se discriminadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS
12/03/2021	384.709,11
12/04/2021	382.537,87
12/05/2021	380.320,17
12/06/2021	378.055,01
12/07/2021	375.741,37
12/08/2021	373.378,22
12/09/2021	370.964,50
12/10/2021	368.499.12
TOTAL	3.014.205,37

- 1.4. Por la suma de **\$17.449.085,92** correspondiente al capital acelerado de la obligación atrás citada.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma citada en el numeral 1.3, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

3. Reconocer personería para actuar al profesional en derecho, doctor **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, quien actúa en calidad de representante legal de CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, firma que a su vez actúa como endosatario en procuración mediante endoso otorgado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., entidad debidamente facultada como endosante, por la parte actora.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pue esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.012
Fijado hoy **21 de febrero de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LM